

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

CORRIENTES, 27 de Mayo de 1994.-

ORDENANZA N° 2582

V I S T O: La necesidad de recupero de la Cartera de Contribuyentes Morosos, y;

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesaria la iniciación de juicio de apremios de conformidad a los Arts. N°s. 60 y 61 de la Ley N° 2498 y Ordenanza N° 2390.

Que, de conformidad a la Ley N° 2498, ya citada, existe en este Municipio Asesores y Procuradores con competencia para ejercer la representación legal

Que, dada la urgencia y cantidad de contribuyentes en calidad de morosos se hace necesario contar con letrados que se avoquen en forma inmediata a la ejecución de las deudas que los mismos mantienen con este Municipio.

Que, para ello es necesario requerir la labor de profesionales abogados para que actúen conjuntamente con el Asesor, y Procuradores de la Comuna como Patrocinantes y conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- Ordénase al Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Corrientes y a la Caja Municipal de Préstamos para que en el área y procedimientos que correspondan realice las ejecuciones fiscales por vía de apremio, a los contribuyentes morosos de conformidad a los Arts. N°s. 60 y 61 de la Ley N° 2498 y la Ordenanza N° 2390.

ART. 2°.- A los fines previstos en el Art. 1°, establécese que el Asesor y Procuradores Municipales con acuerdos, deberán requerir el concurso profesional en carácter de abogados patrocinantes de los mismo, en las litis que se entablen, de los abogados del foro local cuya nómina se detalla en lista anexa –y que forma parte del presente Ordenanza- y, abogados comunales que presten su conformidad para intervenir en las ejecuciones, como lo dispone el Art. 12° de esta Ordenanza.

ART. 3°.- La distribución de so juicios a iniciarse deberán ser equitativos y proporcionales respecto al monto que se reclama, a la cantidad de expedientes en forma global y no equiparándose en casos de excusación profesional.

ART. 4°.- La Caja Municipal de Préstamos deberá informar dentro de las 24hs. de producida la

distribución de las liquidaciones para su ejecución, a este Cuerpo, para su aprobación y mensualmente deberá informar el estado de los juicios. En caso de no observarse avance en dicho término por responsabilidad exclusiva del profesional patrocinante, ello dará motivo, para excluirlo de la nómina dispuesta en el Art. 2°.

ART. 5°.- En los casos en los cuales los deudores hubiesen firmado un convenio con el Departamento Ejecutivo Municipal y/o la Caja, reconociendo la deja ahí determinada, y a la fecha se encontraran incumplidas las obligaciones de pagos, el Departamento Ejecutivo Municipal en forma inmediata deberá efectuar la correspondiente liquidación para su ejecución por la vía de apremio.

ART. 6°.- Créase una Comisión de seguimiento y evaluación de la Labor técnica y profesional integrada por los siguientes Señores Concejales: Dr. Ramón R. Castillo, Dra. Lucía Vallejo Añasco de Meza, Srta. María B. Maróttoli, Dra. Mirta R. de Salazán, Sr. Ricardo Burella, Dr. Francisco R. Benchetrit Medina e Ing. Jorge A. Collantes.

ART. 7°.- La Comisión mencionada en el Art. 6° de la presente Ordenanza, deberá dentro del término de diez (10) días de promulgada la presente, dictar un reglamento de funcionamiento y facultades, el que será notificado a los letrados intervinientes en las litis en cuestión. Este reglamento será previstamente aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

ART. 8°.- El reglamento, citado en el Art. 7°, es de cumplimiento estricto por parte de los abogados nominados en el Art. 2° de la presente Ordenanza, debiendo regirse por las pautas allí establecidas, aunque éstas fueran distintas del mandatario ordinario. Las particularidades del patrocinio otorgado estarán contenidas en el Reglamento a elaborarse por la Comisión de seguimiento y evaluación cuya aceptación se manifestará suscribiendo el mismo bajo pena de exclusión del listado referenciado en el art. 2°.

ART. 9°.- El aludido reglamento deberá contener las previsiones fácticas que pudieran surgir en le ejercicio del patrocinio encomendado en el Art. 2°.

ART. 10°.- Los honorarios de los abogados intervinientes, no estarán a cargo de la Municipalidad ni de la Caja Municipal de Préstamos en ningún caso.

ART. 11°.- Ordenar al Departamento Ejecutivo Municipal para que en perentorio término de 10 días corridos provea a la Caja, las liquidaciones que servirán de suficiente título para la ejecución por vía de apremio, a cargo de los profesionales indicados en el art. 2°.

ART. 12°.- Invitar a través de las Direcciones de Personal a los profesionales con título de abogado que presten servicios, en el Departamento Ejecutivo Municipal y en el Honorable Concejo Deliberante, a que manifiesten expresamente, su voluntad de participar en las ejecuciones por vía de apremio, ordenados en la presente.

ART. 13°.- La presente Ordenanza será de aplicación a la ejecución por vía de apremio de deudas generadas con anterioridad al 31/12/92 y que fueran transferidas por Ordenanza N° 2390 a la Caja Municipal de Préstamos.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART. 14°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 15°.- Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 16°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Dr. CARLOS ALONSO

Presidente H.C.D.

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL

Secretario H.C.D.